

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Enero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La disposición primera de la Real orden de 28 de Noviembre último, en cuanto concede á los opositores comprendidos con los números 49 al 58 en el informe del Tribunal que actuó á los efectos de la convocatoria para constituir el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad el derecho de ocupar las diez primeras vacantes ocurridas ó que ocurran en ese Cuerpo, ha determinado en algunos de los que al mismo pertenecen la duda, que conviene desvanecer, de si podrá en algún caso anular la preferencia que por su número les corresponde para elegir plaza en adelante.

La disposición mencionada no dá lugar á la duda expuesta, aplicable según su redacción y fundamentos. Consigna el derecho de los que cita á ocupar las diez primeras vacantes ocurridas ó que ocurran en el Cuerpo de Inspectores provinciales, ó sea autoriza su ingreso en el mismo, sin necesidad de nueva oposición, á pesar del número con que fueron calificados; porque el Tribunal les considera aptos para el cargo de Inspectores, pero en manera alguna les dá derecho preferente á obtener Inspecciones determinadas vacantes ó que

vaquen, ni modifica los principios que rigen para la provisión de éstas entre los individuos del Cuerpo.

Si de otro modo se entendiera y aplicara la disposición precitada se vulneraría el derecho preexistente que para elegir plaza tienen reconocido los Inspectores provinciales que han ingresado ya en virtud de propuesta del Tribunal y con número de preferencia, y se infringirían los fundamentos de la disposición á la vez que los más triviales principios de hermenéutica.

Los Considerandos de la Real orden de 28 de Noviembre se refieren sólo, en cuanto á Inspectores provinciales, á las seis que dejaron vacantes en el concurso de 15 de Febrero anterior los ya entonces individuos del Cuerpo; por lo que el derecho de los diez que en adelante ingresen á ocupar una Inspección ha de entenderse siempre subordinado, en el orden de preferencia por su número y fecha de ingreso, al que venían ya disfrutando los que les precedieron; pues es principio jurídico inconcuso que en igualdad de condiciones, el que es primero en tiempo lo es también en derecho. Además, el ingreso en vacante de los diez mencionados en la Real orden se acordó por excepción, y las excepciones deben interpretarse con criterio restrictivo para modificar sólo en lo estrictamente necesario la regla general, no dándolas otro alcance que el indispensable á la consecución del fin que se pretendió realizar, y notorio es que éste no fué otro que el de reconocer aptitud para el cargo de Inspector de Sanidad á los diez opositores aprobados fuera de propuesta, facilitándoles el medio de ocupar plaza en forma reglamentaria, y lo es para ello la elección,

por el orden con que fueron calificados, de las seis Inspecciones que no se proveyeron en el concurso cerrado de 15 de Febrero, pero no la de las que quedaron vacantes después ó puedan vacar en adelante, porque respecto á éstas no cabe desconocer el derecho preferente que para solicitarlas á su tiempo, si les conviene, asiste á los que preceden en número.

Por las expuestas consideraciones, y para desvanecer las dudas referidas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que la disposición 1.ª de la Real orden de 28 de Noviembre último se limita á autorizar por excepción el ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad á los opositores que cita en las diez primeras vacantes ocurridas ó que ocurran en el personal del mismo, con derecho exclusivo á las seis Inspecciones que quedaron sin proveer en 15 de Febrero anterior; dejando subsistente el orden de preferencia por razón del número establecido para que todos los individuos del Cuerpo puedan solicitar en los concursos que se convoquen las plazas que hayan quedado vacantes desde la expresada fecha ó vaquen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 17 de Enero de 1906.—Romanones.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del día 20 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo caducado todos los créditos que en años anterior-

res se habían concedido para atenciones de estudios y redacción de proyectos y replanteos de carreteras; en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Mayo último, y resultando que los aprobados en todo el año anterior de 1905 corresponden á servicios que en su mayoría hallanse sin terminar, imponiéndose por lo tanto la necesidad de acudir inmediatamente á estas urgentes é importantes atenciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que todos los expresados créditos concedidos en 1905 queden desde luego rehabilitados para el presente ejercicio, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1906.—Burrell.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Las modificaciones introducidas en las plantillas de los diferentes servicios de Obras públicas en virtud de la distribución aprobada por Real decreto de 14 del corriente dan lugar á aumentos y reducciones de plazas, y, por consiguiente, á traslaciones de unos á otros servicios ó Jefaturas; y con el fin de que presida en esos traslados, en el caso de ser forzosos, un criterio de la mayor equidad posible;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en los servicios ó Jefaturas en que sea preciso reducir por las razones indicadas el número de plazas en las correspondientes plantillas, se trasladen, en el caso de no presentarse voluntarios, á los más

modernos de los destinados á los expresados servicios ó Jefaturas, cualquiera que sea su antigüedad en los escalafones respectivos.

2.º Que las 30 plazas de Ayudantes de Obras públicas asignadas por la vigente ley de Presupuestos á las Divisiones de Trabajos hidráulicos y á las Obras de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante, se provean, en el caso de no presentarse voluntarios, con los individuos de dicho Cuerpo procedentes de la última convocatoria que ocupen los últimos lugares en la relación de aprobados remitida por el Tribunal de exámenes correspondiente; y

3.º Que las prescripciones de los artículos anteriores no sean aplicables á los funcionarios facultativos que quieran prestar sus servicios en la provincia de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1906.—Burell.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar los grandes perjuicios que llevaría consigo la suspensión de obras de reparación de carreteras con proyecto aprobado, y para cuyas obras se han concedido créditos en el año de 1905, con cargo al presupuesto vigente en dicho año, y finalizado con el mismo, por lo cual no podrían continuar los servicios indicados ínterin no fuesen aprobados de nuevo otros créditos con cargo al vigente presupuesto para 1906;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la parte de créditos de los respectivos presupuestos de obras de reparación de carreteras por administración concedidos en el año anterior y que hasta la fecha no se hubiesen invertido en las obras para que se concedieron, se considere rehabilitada desde luego; pudiendo, por tanto, las Jefaturas de Obras públicas de las provincias continuar aquéllas hasta la completa inversión de las cantidades concedidas á dicho fin.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de los Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1906.—Burell.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales,

la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cabra y Palencia las cátedras ó plazas de Profesor de Gimnasia, dotadas con la retribución anual de 1.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso de entrada, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, justificando ambos extremos con certificación de la Dirección de Penales fechada en el plazo de convocatoria; de bautismo ó del Registro civil, legalizada si no es el aspirante de Madrid, y ser Profesor oficial de Gimnasia ó excedente de la suprimida Escuela Central.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que

las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta* del día 19 de Enero.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Luís RUIPÉREZ Zamora, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 4.102 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 9 de Enero de 1906 solicitud de registro de treinta y seis pertenencias para la mina de hierro titulada «Nicanora», sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herberos, al sitio llamado Valdefuentes; lindante por los cuatro vientos terreno del común. La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Oeste de la fachada Sur del corral sesto del ganado de Ruesga que existe en el punto llamado Valdefuentes, desde dicho punto de partida y en dirección Oeste se medirán 400 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Sur se medirán 600 metros y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 600 metros, poniéndose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Norte se medirán 600 metros, clavándose la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección Oeste se medirán 200 metros hasta tocar con el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas tres pesetas treinta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 del reglamento general para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 22 de Enero de 1906.—Arsenio Odriozola.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por Don Manuel Rodríguez, vecino de Cervera de Pisuerga, según cédula personal número 802 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y treinta minutos de la mañana del día 17 de Enero de 1906, solicitud de registro de veinte pertenencias

para la mina de hierro y otros titulada «Manolita», sita en término de Cervera de Pisuerga, al sitio llamado del Castillo y Eras de Santa María. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Capilla del Campo Santo de Cervera, desde donde se medirán al Este 100 metros, 1.ª estaca; al Oeste 200, 2.ª; al Norte 300, 3.ª; al Este 100, 4.ª; al Norte 100, 5.ª; al Este 200, 6.ª; al Oeste 300, 7.ª, y al Sur 700, 8.ª

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 del reglamento general para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 22 de Enero de 1906.—Arsenio Odriozola.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Gastos carcelarios.

Hallándose formada la cuenta de gastos é ingresos de la Cárcel pública de este partido, correspondiente al año próximo pasado 1905, para su examen y censura, se invita por medio del presente á un Vocal por cada Ayuntamiento de los que componen este dicho partido, á fin de sirvan concurrir á la sesión que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 1.º de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, procurando vengán provistos de documento bastante á acreditar su representación, en la inteligencia que el que no concorra se sobreentenderá su conformidad con lo resuelto por la mayoría de los asistentes.

Baltanás 22 de Enero de 1906.—El Alcalde, Mauricio Castro.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle las personas en él comprendidas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

San Cebrián de Campos 22 de Enero de 1906.—El Alcalde, Ruperto Gaite.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate.		Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuentá.	
						Día.	Mes.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
Ayuntamiento de Soto de Cerrato.	Soto de Cerrato.	Monte.	Propios.	35378	Soto de Cerrato.	23	Agosto.	4	Febrero.	1906	137	28	31	61
D. Venancio Guerra.....	Madrid.	Idem.	Idem.	35378	Palenzuela.	8	Noviembre.	19	Idem.	1906	10720	3	31	62
Antonio Bravo Revilla.....	Espinosa de Cerrato.	Idem.	Idem.	35377	Idem.	16	Enero.	26	Idem.	1906	10000	3	32	61

Palencia 19 de Enero de 1906.—P. El Tenedor de libros, José Prino.—Conforme.—El Interventor de Hacienda, P. J., Luis Gaspar.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Epifanio Diez Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Febrero próximo venidero y hora de las once en punto de su mañana de los bienes siguientes:

1.ª Una tierra en término de Resoba, al sitio denominado El Ojedo, de cabida de nueve celemines, equivalentes á cuarenta y ocho áreas veintiocho centiáreas, y linda Saliente otra de Julian Ramos, Poniente otra de Froilán Vega, Mediodía otra de Gregorio Ramos y Norte otra de Federico Báscones; tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, al sitio de los Corros, de cabida de nueve celemines, equivalentes á cuarenta y ocho áreas veintiocho centiáreas; linda Saliente tierra de Francisco Ramos, Poniente tierra de Andrés Julian y Norte otra de Blas Moreno; tasada en ciento treinta pesetas.

3.ª Un linar en término de dicho pueblo y sitio de los Llanos, de cabida de dos celemines, equivalentes á diez áreas setenta y tres centiáreas; linda por Saliente linar de Gregorio Ramos, Mediodía otro de Matías Moreno, Poniente otro de Domingo Ramos y Norte otro de Julian Moreno; tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

Frutos.

1.º Nueve fanegas y tres celemines de trigo; tasado en ciento una pesetas setenta y cinco céntimos.

2.º Veinte arrobas de patatas; tasadas en catorce pesetas.

3.º Carro y medio de paja trillada; tasado en veinte pesetas.

Cuyos bienes, tanto inmuebles como frutos, han sido embargados como de la propiedad de José Ramos y Ramos, vecino de Ruesga, y se venden para hacer efectivas las costas que al mismo le han sido impuestas en los autos civiles de interdicto que contra él interpuso su convecino Don Benito Mediavilla Lores, sobre retener la servidumbre de paso para un huerto.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación que sirve de tipo y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo. Que de los inmuebles se carece de títulos de propiedad escrito y se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del rematante así como los gastos de escritura de venta, y por último que dichas fincas no aparecen gravadas con carga alguna.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga

á diecisiete de Enero de mil novecientos seis.—Epifanio Diez.—Por su mandado, José Mancebo.

Don Epifanio Diez Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la venta en primera y pública subasta por término de veinte días, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciseis de Febrero próximo y hora de las once de su mañana de las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término del pueblo de Cuerno y sitio titulado Santa Olaya, de cinco cuartos de sembradura, equivalentes á una hectárea, sesenta áreas y noventa y cinco centiáreas; que linda Saliente con otra de Nicolás Roldán, Mediodía ejidos, Poniente y Norte arroyo; tasada en mil pesetas.

2.ª Una huerta-prado en dicho término y sitio del Molino de Alonso, su cabida cuatro carros de yerba de pavimento, equivalentes á una hectárea, veintiocho áreas y setenta y seis centiáreas; que linda Saliente con huerta de Cayetano Argüeso, Mediodía y Norte con el cuérnago y Poniente otra de Eulogio Gutiérrez; tasada en mil pesetas.

3.ª Un linar en término del pueblo de Baños y sitio de la Muñeca, cabida tres cuartos de sembradura de trigo, equivalentes á noventa y seis áreas cincuenta y siete centiáreas; que linda por Saliente, Mediodía, Poniente y Norte con arroyos; tasado en trescientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra en término de Cuerno y sitio del Campo de Vozquemado, de una fanega de sembradura, equivalente á treinta y cuatro áreas treinta y ocho centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía ejidos, Poniente otra de Julian García y Norte otra de Gregorio Merino; tasada en trescientas pesetas.

5.ª Un prado en dicho término de Cuerno, en dos pedazos, que todo hace un carro, equivalente á treinta y dos áreas diecinueve centiáreas, al sitio de la Vega; linda Saliente otro de Ildefonso Duque, Mediodía otro de Hermenegildo Martín, Poniente cuérnago y Norte otro de Bernardino Alcalde; tasado en trescientas pesetas.

6.ª Otro prado en dicho término y sitio de Traslahuerta, de cabida de medio carro, de pavimento, equivalente á dieciseis áreas nueve centiáreas; linda Saliente otro de Gregorio Merino, Mediodía otro de Gaspar del Amo, Poniente otro de José Cosgaya y Norte arroyo; tasado en cien pesetas.

7.ª Otra tierra en dicho término y sitio del Campo de las Eras de Arriba, de cabida de un cuarto, equivalente á treinta y dos áreas diecinueve centiáreas; linda Saliente camino del Campo, Mediodía otra de Nicolás Merino, Poniente otra de Vi-

cente García y Norte campo del Concejo; tasada en cuarenta pesetas.

8.ª Una casa en el casco del pueblo de Cuerno y su calle Alta, sin número, cuya medida superficial se ignora, compuesta de alto y bajo, con corral y cuadra; linda derecha entrando otra de Pablo García, izquierda calle pública, espalda con ejidos y de frente dicha calle Alta; tasada en mil pesetas.

Cuyas fincas constituyen el vínculo ó mayorazgo fundado en el pueblo de Cuerno por Don Juan Revilla, habiendo sido opositores en los autos civiles de juicio universal que se han tramitado en este Juzgado sobre adjudicación de dichos bienes, hoy en ejecución de sentencia, D. Evaristo Cosgaya Salvador y Don Pablo Cosgaya García, vecinos de dicho pueblo, habiendo sido adjudicados dichos bienes en la sentencia recaída en dichos autos en la forma siguiente: La mitad á los herederos testamentarios abintestato de Don Manuel Cosgaya, como último poseedor del causante fundador, y la otra mitad á su inmediato sucesor Don Evaristo Cosgaya Salvador, con todos sus frutos y rentas, y se venden para hacer efectivas las costas que han sido causadas en repetidos autos. De la certificación del Registro de la propiedad no aparecen gravados dichos bienes con carga alguna. Se advierte á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación que sirve de tipo; que se carece de títulos de propiedad escritos de los inmuebles objeto de la venta y éstos se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del comprador los gastos que se originen para ello, así como los de otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diecisiete de Enero de mil novecientos seis.—Epifanio Diez.—Por su mandado, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Acordada por esta Corporación municipal la venta de catorce fanegas de trigo del Pósito de esta villa, esta Alcaldía se ha servido señalar para la celebración de la subasta el día 8 de Febrero próximo á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 10 pesetas fanega, no admitiéndose postura que no cubra la tasación y consignando el licitador al tomar parte en la subasta el 10 por 100 de la cantidad que represente la postura.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen optar á dicha subasta.

Población de Cerrato 20 de Enero de 1906.—El Alcalde, Cosme Torres.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 18 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación.— Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
851	En estuche doce cuchillos alemanes.....	10
861	Una cruz de oro forma botón, con diamantes, y un par pendientes de oro bajo y coral.....	35
895	Un par pendientes de oro largos.....	8
912	Un par pendientes oro bajo con tres granos de coral..	8
916	Un reloj con caja de oro.....	65
928	Un par pendientes de oro de ley con dos diamantes y un cubierto de plata, peso cuatro onzas y media....	27
933	Un par pendientes de oro con un diamante.....	10
935	Un par pendientes de oro de ley y diamantes.....	15
939	Un reloj de oro de ley sin guarda polvo, una cadena de oro de ley de dos ramales con un dije redondo con brillantitos, la falta uno, peso doce y medio adarmes.	225
942	Un rosario de nácar y plata y un reloj de acero para Señora.....	13
944	Un reloj de metal dorado con cadena de lo mismo y un alfiler de oro con chispas de diamante y piedras de color.....	20
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas, etc.		
2857	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
2860	Una colcha de yute.....	5
2864	Una mantilla toalla.....	9
2888	Un mantón de lana y una colcha de percal.....	5
2895	Una sábana y dos almohadones.....	3
2915	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	10
2988	Una falda y chaquetilla de crespón.....	18
2997	Una chaqueta de pana.....	3
8	Una colcha de algodón de fábrica, una falda de merino y una cubierta de punto.....	10
45	Una sábana y una toalla.....	3
61	Dos almohadas de lana.....	2
62	Una capa de paño, embozos de pana y un par de brodequines de becerro.....	12
98	Una capa de paño, embozos de lana.....	5
123	Un chaleco de Bayona.....	3
127	Tres chalecos de paño.....	2
183	Un refajo de muletón, dos almohadones y un manto de vuela.....	3
201	Dos capas de paño y un tapabocas de lana.....	13
242	Tres sábanas, dos almohadones, un pañuelo de merino y un manto de merino liso.....	13
249	Cuatro sábanas.....	5
265	Una chaqueta y pantalón de paño.....	3
266	Una falda de paño, otra de percal, una colcha de algodón de fábrica, una sábana y un jubón.....	10
300	Un costurero de pino.....	4
356	Una falda y chaquetilla de merino.....	10
371	Cinco camisas de mujer, una enagua y tres chambras..	20
385	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
391	Una sábana, una enagua, tres toallas, dos visillos, un pañuelo de seda y un cubre corsé.....	7
396	Cuatro sábanas, dos faldas de mezola y un manteo de estambre.....	20
404	Una falda y abrigo de seda.....	13
439	Una falda de cúbicq y una mantilla de muletón.....	5
446	Una sábana, un almohadón y una chaqueta de paño...	5
469	Una mesa centro con piedra de mármol.....	15
483	Un pañuelo de merino y un manto de gró liso.....	10
488	Una colcha de lana, un pañuelo de ídem, un pantalón de lienzo, una chamba y un corsé.....	15
489	Una falda de merino negro.....	8
496	Una camisa de mujer y dos toallas.....	3
498	Dos sábanas y un almohadón.....	4
505	Una capa de paño, embozos de lana.....	15
517	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	14
518	Una falda de lana.....	5
525	Un manto de merino, un pañuelo de seda y una faja de lana.....	7
545	Un manto de merino con velo.....	7
558	Una colcha de piqué.....	5
585	Una sábana, una toalla y un pañuelo de seda.....	2
592	Un pañuelo alfombrado, una mantilla de paño con terciopelo, una capa de paño para niño, una blusa de percal y un manteo de muletón.....	17

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación.— Pesetas.
601	Dos sábanas, un pañuelo de merino, tres velos, un almohadón de punto y una chaquetilla de lana para niña.....	5
604	Un mantón de lana.....	3
632	Dos sábanas, un almohadón y una toalla.....	5
681	Un abrigo de paño.....	5
720	Un manteo de estameña y un pañuelo de merino.....	5
808	Una chaquetilla de lana y dos almohadones.....	5
812	Una sábana, un mantel y una camisa de mujer.....	5
815	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	8
825	Una falda de lana.....	6
893	Una colcha de percal, una sábana, un abrigo de astracán y una mantilla de paño de seda.....	9
930	Un abrigo de merino y tres cortinas de muselina.....	3
931	Una sábana, un pañuelo de crespón y un cubre mantillas.....	5
959	Una sábana, dos almohadones y un pañuelo de merino.	3
995	Una sábana.....	2
1012	Una colcha de lana adamascada, dos cortinones, dos abrigos de lana y dos bandas de seda.....	20
1018	Una chaquetilla de rizo y otra de merino.....	2
1103	Una capa de paño, embozos de lana.....	5
1162	Un abrigo de paño.....	3
1163	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
1184	Una colcha de muletón, una sábana y una toalla.....	5
1250	Una chaquetilla de lana.....	5
1267	Una sábana, un manteo de paño y un tapete.....	5
1292	Una falda de lana.....	5
1318	Un pañuelo de crespón.....	5
1409	Una capa de paño, embozos de lana.....	9
1487	Un colchón de lana para cama.....	18
1595	Una sábana, una enagua y una chaquetilla de lanilla..	5
DE SEGUNDA SUBASTA.		
1816	Una chaqueta y pantalón de paño.....	8
2365	Una chaqueta y dos chalecos de paño.....	2
2666	Un manteo de bayeta para niña.....	1

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta.

Para poder verificar el desempeño de los mismos tienen derecho los interesados solo hasta dos días antes del en que se verifique la subasta; y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna especie.

Palencia 18 de Enero de 1906.—El Director Gerente de turno, Federico Ortiz.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, el repartimiento de consumos formado por la Junta repartidora para el corriente año de 1906, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarle y formular las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes.

Mazariegos 22 de Enero de 1906.—El Alcalde, Pedro Alegre.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Don Genaro Gonzalo Diez, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado los conciertos gremiales y según autorización del Sr. Administrador de Hacienda, se anuncia el arriendo á la exclusiva por el tiempo de tres años de las especies compren-

didas en la tarifa 1.ª; el tipo y condiciones se encuentran de manifiesto en esta Secretaría; la subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales á las diez de la mañana del día 7 del próximo mes de Febrero, por pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor.

Pedrosa de la Vega 20 de Enero de 1906.—Genaro Gonzalo.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, dotada con el sueldo anual de trescientas cincuenta pesetas.

Para la presentación de las solicitudes se señala el plazo de quince días y los que la solicitaren reunirán las condiciones que exige la ley, pues de otro modo no serán admitidas.

Páramo de Boedo 19 de Enero de 1906.—El Alcalde, Mariano Martín.